

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLÓGICO
MEXICANO EL DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA
EXPLORACIÓN DE LAS ASIGNACIONES QUE SE INDICAN, SE
CANCELAN ÉSTAS Y SE DISPONE CONVOCAR A CONCURSO PARA
EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LOS LOTES
CORRESPONDIENTES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción VI, 16 fracción I, 26 fracción IV, y 42 fracción II de la Ley Minera; 49 del Reglamento de la Ley Minera; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que por títulos de asignación minera números 102 y 115 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 noviembre de 2001, el primero, y el 29 de enero de 2003, el segundo, se otorgaron al Consejo de Recursos Minerales, ahora Servicio Geológico Mexicano, los derechos a la exploración en los lotes denominados Inde Tres y Matehuapil Uno con superficies de 9 y 60 hectáreas, respectivamente, ubicados en los municipios de hdé, Dgo., el primero y El Salvador Zac., el segundo.

Que el Servicio Geológico Mexicano, solicitó mediante oficios DG/283/06 y DG/239/2006, de 31 de agosto de 2006 y 8 de agosto de 2006, respectivamente, los cuales obran en los archivos de esta Secretaría, se le tenga por desistido de sus derechos de los lotes mencionados en el párrafo que antecede, a fin de que los particulares continúen los trabajos mineros en la totalidad de dichos terrenos, y

Que esta Secretaría estimó procedente aceptar el desistimiento de sus derechos del Servicio Geológico Mexicano, a fin de que se convoque la celebración de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre la totalidad del terreno amparado por los lotes Inde Tres y Matehuapil Uno, en los términos previstos por la Ley Minera y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA DEL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO EL
DESISTIMIENTO DE SUS DERECHOS A LA EXPLORACION DE LAS ASIGNACIONES QUE
SE INDICAN, SE CANCELAN ESTAS Y SE DISPONE CONVOCAR A CONCURSO PARA EL
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS EN LOS LOTES CORRESPONDIENTES**

ARTICULO 1.- Se acepta del Servicio Geológico Mexicano el desistimiento de sus derechos a la exploración en los lotes denominados Inde Tres y Matehuapil Uno, cuyos datos de localización a continuación se indican, por lo que se cancelan las asignaciones respectivas:

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 102
NOMBRE DEL LOTE: INDE TRES
MUNICIPIO Y ESTADO: INDE, DURANGO

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA:

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: AL SUROESTE Y 925 MTS. DE LA MINA CARAMBOLAS.

COORDENADAS U.T.M.: 2,864,635.656 mN 475,816.864 mE

PERIMETRO

Línea Auxiliar Rbo Gra Min Seg Mts.

DEL PP AL N 0° 0' 0" 141.957
PUNTO A

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS
HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
1-2	E	0°	0'	0"	143.251
2-3	S	0°	0'	0"	300.000
3-4	W	0°	0'	0"	300.000
4-5	N	0°	0'	0"	300.000
5-1	E	0°	0'	0"	156.749

SUPERFICIE: 9 Has.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO: 115
NOMBRE DEL LOTE: MATEHUAPIL UNO
MUNICIPIO Y ESTADO: EL SALVADOR, ZACATECAS

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA:

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: LA FALDA NORESTE DEL CERRO LA GOLETA.

COORDENADAS U.T.M.: 2,716,532.578 mN 302,058.698 mE

PERIMETRO

<u>Línea</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
<u>Auxiliar</u>										
DEL PP AL E	0°	0'	0"		23.000	DEL A AL NE	55°	0'	0"	100.000
PUNTO A						PUNTO 1				

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS
HORIZONTALES:

<u>LADOS</u>	<u>Rbo</u>	<u>Gra</u>	<u>Min</u>	<u>Seg</u>	<u>Mts.</u>
1-2	SE	35°	0'	0"	1,000.000
2-3	SW	55°	0'	0"	100.000
3-4	SE	35°	0'	0"	600.000
4-5	SW	55°	0'	0"	300.000
5-6	NW	35°	0'	0"	600.000
6-7	NE	55°	0'	0"	100.000
7-8	NW	35°	0'	0"	1,400.000
8-9	NE	55°	0'	0"	300.000
9-1	SE	35°	0'	0"	400.000

SUPERFICIE: 60 Has.

ARTICULO 2.- Para efectos de interpretación del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

Línea Auxiliar.- Liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley Minera.

P.P.- Punto de partida de un lote. Es un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él.

Coordenadas U.T.M.- Los valores que determinan la posición de un punto en la proyección universal transversa de Mercator.

1.- El inicio del perímetro del lote.

N.- Norte.

S.- Sur.

E.- Este.

W.- Oeste.

NE.- Noreste.

NW.- Noroeste.

SE.- Sureste.

SW.- Suroeste.

ARTICULO 3.- Esta Secretaría procederá a convocar y celebrar los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre la totalidad de los terrenos que amparaban los lotes descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto por el artículo 13 BIS de la Ley Minera, terrenos que podrán ser divididos en las fracciones que, en su caso, se determinen.

ARTICULO 4.- La celebración de los concursos será llevada a cabo dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Minera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de octubre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.